Recurso de reposición en subsidio de apelación 2022-00243

HERNANDEZ CH & T <hernandezasesores8@gmail.com>

Jue 14/03/2024 2:30 PM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)

RECURSO PROCESO 202200243.pdf;

Con el presente me permito radicar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de data 13 de marzo de 2024, por medio de la cual se modificó la liquidación del crédito.

Cordialmente,

Jeisson Hernandez

Señores
Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Demandante: Luis Jesús Castellanos
Demandado: Andrés Hernández.
Radicado: 2022-00243

Jeisson Alejandro Hernández Chavarro, en mi calidad de apoderado de la parte actora, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente me permito presentar **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra de la providencia de fecha 13 de marzo de 2024, notificada por estado No. 44 del 14 de marzo de los corrientes, por medio de la cual se modificó la liquidación del crédito presentada por el suscrito, con base en los siguiente:

El a quo mediante la providencia anteriormente señalada, hace énfasis en que la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante no se ajusta a los lineamientos teniendo en cuenta que no se imputaron los abonos conforme lo señala la ley, por lo que procedió a modificar la liquidación del crédito presentada por el suscrito.

Consideraciones del Recurso

En primer lugar, hay que hacer claridad que los abonos realizados por la parte pasiva se imputaron en la liquidacion en la fecha en que se efectuaron los mismos, esto es el 15 de julio de 2023, tal y como se avizora en la liquidación allegada al despacho por estese servidor el día 14 de noviembre de 2023.

Por tal motivo, la providencia recurrida carece de sustento legal al indilgar que no se imputaron los abonos realizados por el extremo ejecutado, con forme lo establece la norma.

En segundo lugar, y conforme a la liquidación elaborada por el despacho, no se encuentra ajustada a derecho, véase que el despacho liquido los intereses de plazo a la tasa del 2.2 anual y no mensual, por tal razón se liquidaron intereses de:

Mayo 2020	$33.984,71
Junio 2020	$53.660,07
Julio 2020	$55.448,74
Agosto 2020	$55.448,74
Septiembre 2020	$53.660,07
Octubre 2020	$55.448,74
Diciembre 2020	$53.660,07
Enero 2021	$55.448,74
Febrero 2021	$50.082,73
Marzo 2021	$55.448,74
Abril 2021	$53.660,07
Mayo 2021	$21.464,03

TOTAL INTERESES DE PLAZO	**652.864,22**

Así las cosas, el total liquidado por el despacho con referente a los de intereses de plazo es de **$652.864,22 M/cte,** suma totalmente irrisoria, téngase en cuenta que el interes ordenado en el mandamiento de pago es del **2.2% mensual sobre el capital de $30.000.000**,**oo** M/cte, es así, que el interés mensual de la obligación que aquí se ejecuta equivale a **$660.000 M/cte** mensual por los 12 meses equivaldría a un total de **$7.920.000 M/cte**

En tal sentido me permito realizar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\$30.000.000 \times 2.2}{100} = \$660.000$$

$660.000 x 12 = $7.920.000

Por lo brevemente expuesto, solicitó señor juez se revoque la providencia atacada y en su defecto apruebe la liquidación adosada por el suscrito el día 14 de noviembre de 2023.

De mantenerse incólume la decisión proferida por su despacho, solicitó se conceda el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente.

Sin otro particular,

Jeisson Alejandro Hernández Chavarro
C.C. 1.014.234.695
T.P. 314.843 del C.S. de la J.